

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se establece la implantación de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera y de las actividades auxiliares del mismo en la provincia de Badajoz.

Ante la convocatoria de huelga en el sector del transporte de viajeros por carretera en la provincia de Badajoz, promovida por las Centrales Sindicales para los días 27 y 28 de marzo de 2002 desde las 0 a las 24 horas, y para los días 2, 8 y 9 de abril, desde las 0 a las 24 horas, deben preverse las medidas oportunas por parte de la Administración de forma que, sin menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el Artículo 28.2 de la Norma Fundamental del Estado, pueda conjugarse éste con el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población.

En este sentido, el transporte colectivo regular de personas se halla revestido de un carácter esencial respecto de la satisfacción de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, escolares y administrativos u otros, por lo que su falta de cobertura en el ejercicio directo de la actividad o en el funcionamiento anormal de los servicios complementarios (como son las Estaciones de Viajeros), crearía perjuicios graves para la actividad social.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 4/1999 del Presidente, de 20 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1º.- La situación de huelga convocada para los días 27 y 28 de marzo de 2002 desde las 0 a las 24 horas, y para los días 2, 8 y 9 de abril, desde las 0 a las 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que, se determinan en la presente Orden, en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera y de las actividades auxiliares del mismo afectado por el Convenio Colectivo de Trabajo de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Badajoz.

Artículo 2º.- Los servicios mínimos que deberán realizar las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, titulares de autorizaciones de

transporte regular de viajeros de uso especial y concesionarias de la explotación de las Estaciones de Viajeros, serán los siguientes:

A. Transporte Regular de Viajeros por Carretera de Uso General y Permanente:

Las concesiones que dispongan de menos de cinco expediciones completas al día en cada una de sus respectivas líneas, prestarán como mínimo una expedición completa que coincidirá, en su caso, con el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.

Las concesiones que dispongan de cinco o más expediciones completas al día en cada una de sus respectivas líneas, prestarán al menos el 40% de los servicios, incluyendo necesariamente en dicho porcentaje el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.

B. Transporte Regular de Viajeros de Uso Especial: aquellos servicios que tuvieran autorizadas tres o más expediciones diarias, realizarán el 30% de las mismas, redondeándose por exceso o por defecto, según que la fracción decimal resultante de aplicar dicho porcentaje sea igual o superior a cinco décimas para el primer caso, o inferior para el segundo. En el resto de los servicios, con menos de tres expediciones, se realizará una expedición diaria completa.

C. Transporte Sanitario y de personas con movilidad reducida.

Deberán garantizarse los servicios de urgencia, en todo caso, así como aquellos vinculados al tratamiento ambulatorio de enfermos que sea requerido por los facultativos sanitarios.

D. Estaciones de Viajeros y Autobuses: Estas instalaciones estarán atendidas por el personal necesario para facilitar los servicios de información, consigna y tráfico generales de la propia Estación.

Artículo 3º.- El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el artículo 2º deberá ser, el indispensable para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, las empresas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquiera otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Se garantizará, además, el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.

Artículo 5º.- Por la Dirección General de Transporte se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden,

poniéndose en conocimiento de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes las incidencias que pudieran producirse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de marzo de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 15 de marzo de 2002, por la que se convoca una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía en su Título I, Artículo 7, Apartado I, Base 17, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva para la promoción y desarrollo del Turismo en Extremadura.

El Decreto 11/2002, de 29 de enero, establece, con el fin de colaborar con todas aquellas instituciones y organismos implicados en dicha promoción y desarrollo, una línea de ayudas destinada a las Asociaciones Profesionales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas, línea de ayudas que encuentra su fundamento en la conveniencia y necesidad de involucrar a los distintos agentes económicos y sociales en la expansión del turismo de nuestra Comunidad.

Conforme con ello, considerando que referido cuerpo legal establece el marco general regulador de dichas subvenciones, y que para la concesión de las mismas, se requiere un acto administrativo que se agote con su sola aplicación, se hace necesaria, la aprobación de la presente Orden en aras de la colaboración en la consecución de los fines pretendidos.

En su virtud, al amparo del citado Decreto 11/2002, de 29 de enero, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en uso de las facultades que le confiere la Disposición Final Primera del mismo,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a entidades sin ánimo de lucro cuya actuación se centre en la promoción y desarrollo del Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Importe.

Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades aprobadas por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2002. Dichas ayudas irán destinadas a estos fines y ascenderá a la cuantía de 58.298 euros imputables a la aplicación presupuestaria 15.03.751B.489.00, superproyecto 2001.15.03.0037, proyecto 9007.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones e instituciones sin fines de lucro legalmente inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones, cuya actividad se centre en la defensa, promoción y desarrollo del sector turístico de Extremadura, actividad que ha de venir referida a las definidas en el Artículo 2 del Decreto 11/2002, de 29 de enero, por el que se establece y regula una línea de ayudas a las Asociaciones Profesionales de Turismo y a los Centros de Iniciativas Turísticas de Extremadura.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 11/2002, de 29 de enero, podrá ser de hasta el 75% del importe de la actividad subvencionable (IVA excluido), sin que el importe total de ésta pueda ser superior a la cantidad de 6.000 euros.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo oficial dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, o a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

Artículo 6.- Documentación.

Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo y se deberán acompañar de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones